



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



LINEAMIENTOS TEMPORALES EMITIDOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SALA DE ORALIDAD DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo, 64 y 69 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 1, 3 primer párrafo, 15, 21 y 30 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que desde el 13 de marzo de 2020, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura han adoptado una serie de medidas normativas y operativas con la finalidad de prevenir riesgos de contagio por COVID-19 en el Poder Judicial del Estado, las cuales se han ido ajustando de conformidad a las recomendaciones y avisos emitidos por las autoridades sanitarias del orden federal y local.

SEGUNDO. Que en la décima tercera sesión ordinaria celebrada el 8 de julio del año 2021, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia aprobó lineamientos temporales para regular el funcionamiento de la Sala de Oralidad del Tribunal Superior de Justicia, con la finalidad que, ante la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2, se contara con un instrumento que recogiera las pautas establecidas en el Protocolo ante el Retorno Ordenado de Funciones y Actuaciones Jurisdiccionales y Administrativas frente al coronavirus SARS-CoV-2 y los Lineamientos para el Retorno Ordenado y Escalonado del Personal del Poder Judicial del Estado y la Reanudación de la Atención al Público, con motivo de la Emergencia Sanitaria originada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), y que además contuviera las medidas particulares que fueran necesarias para preservar la salud de los



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**



intervinientes y de los servidores públicos de este Tribunal, durante las audiencias efectuadas en la Sala de Oralidad.

TERCERO. Que en los lineamientos que regulan el funcionamiento de la sala de oralidad se estableció que las medidas previstas son de carácter temporal, y su duración o modificación será evaluada por el Pleno de Tribunal Superior de Justicia del Estado, en atención al estado que guarde la emergencia sanitaria por la pandemia de Covid-19 en el estado de Yucatán, de conformidad con el riesgo epidemiológico de la región de acuerdo al sistema de alerta implementado, y las recomendaciones de las autoridades sanitarias; el cual, en todo caso, emitirá las disposiciones complementarias o modificatorias que correspondan.

CUARTO. Que el pasado 22 de septiembre de 2022 se publicó en el portal electrónico del Gobierno del Estado de Yucatán,¹ un boletín de prensa de la Secretaría de Salud de Yucatán, en el que se indica que ante la reducción de contagios y fallecimientos, se dejará de emitir el Semáforo Epidemiológico Estatal, que se encuentra en color en verde, y que a partir del día 26 de septiembre del presente año, el uso de cubrebocas es voluntario, con excepción de hospitales, centros de salud, unidades médicas y transporte público, donde continúa siendo obligatorio; asimismo, ese boletín señaló que desde el 12 de mayo último, se dispuso, entre otras medidas, el retiro de los filtros sanitarios a la entrada de cada lugar y estos solo se mantienen al ingresar a las escuelas.

QUINTO. Que el 7 de octubre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se da a conocer el medio de difusión de los Lineamientos para la Continuidad Saludable de las Actividades Económicas ante COVID-19, expedido por las Secretarías de Salud, de Economía, del Trabajo y

¹ https://www.yucatan.gob.mx/saladeprensa/ver_nota.php?id=6770#:~:text=%2D%20Ante%20la%20reducci%C3%B3n%20en%20el,ser%C3%A1%20voluntario%2C%20con%20excepci%C3%B3n%20de



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



Previsión Social, y la Dirección General del Instituto Mexicano del Seguro Social, todos del Gobierno Federal, el cual entró en vigor el día de su publicación; acuerdo que dispone que los referidos lineamientos establecen las medidas específicas que se deberán implementar en el marco de la estrategia general para la Nueva Normalidad, para la continuidad de las actividades laborales de manera segura y responsable.

SEXTO. Que en este contexto, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia evaluó las medidas temporales vigentes para el funcionamiento de la sala de oralidad, ante la situación actual que guarda la pandemia de COVID-19 en la entidad, de acuerdo a la información aportada por las autoridades sanitarias, y consideró necesario la disminución de aquellas, para transitar a la normalización de la celebración de las audiencias que se llevan a cabo en la sala de oralidad de este tribunal, estableciendo la voluntariedad en el uso del cubrebocas, el retiro del protocolo del filtro de supervisión y la eliminación del aforo reducido a las audiencias, subsistiendo algunas medidas a manera de recomendación, para prevenir la diseminación del Covid-19.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado autoriza la modificación de los siguientes:

LINEAMIENTOS TEMPORALES EMITIDOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SALA DE ORALIDAD DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



PRIMERO. Las medidas establecidas en estos lineamientos son de carácter temporal y serán aplicables en la celebración de audiencias en la Sala de Oralidad del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

La duración o modificación de las medidas será evaluada por el Pleno de Tribunal Superior de Justicia del Estado, en atención al estado que guarde la emergencia sanitaria por la pandemia de Covid-19 en el estado de Yucatán, de conformidad con el riesgo epidemiológico de la región de acuerdo al sistema de alerta implementado, y las recomendaciones de las autoridades sanitarias; el cual, en todo caso, emitirá las disposiciones complementarias o modificatorias que correspondan, e incluso la terminación de su vigencia.

SEGUNDO. En la celebración de audiencias se adoptarán las medidas de prevención e higiene previstas en las disposiciones técnico-operativas que se emitan por el Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Las audiencias se programarán procurando que medie al menos una hora entre ellas, para que el personal del Departamento de Mantenimiento de este tribunal, previo aviso de la persona administradora de la sala, realice las acciones previas de desinfección de los espacios, equipos y recursos a utilizar.

CUARTO. Para el acceso a las audiencias no existirá restricción respecto del número de personas que ingresen, siempre que la densidad humana no sea tal que obstaculice o entorpezca el desarrollo de aquella. Se promoverá entre los asistentes e intervinientes mantener la sana distancia de 1.5 metros o el uso de barreras físicas y, en caso de no ser esto posible, el uso del cubrebocas, a través de la señalética y logística necesaria, lo que será coordinado por el personal de la Unidad de Administración designado al efecto.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



QUINTO. El acceso a las partes que deban intervenir en las audiencias no tendrá restricción alguna y se promoverá la aplicación de las medidas previstas en el lineamiento anterior durante el desarrollo de aquellas.

SEXTO. El uso del cubrebocas para ingresar y permanecer en la Sala de Oralidad será de carácter voluntario, con independencia de las recomendaciones de uso, formuladas por las autoridades sanitarias para quienes decidieron no vacunarse, a las personas adultas mayores, las que se encuentran inmunocomprometidas o tengan síntomas de alguna enfermedad respiratoria.

SÉPTIMO. La persona administradora de la Sala de Oralidad se coordinará con la Unidad de Administración a fin de que en la celebración de audiencias se cuente en el exterior con un módulo de desinfección que contenga solución gel base alcohol al 70% para el lavado de manos, para quienes deseen usarlo; asimismo, supervisará que en el interior de la Sala se cuente con los insumos de higiene necesarios a disposición de las partes y sus representantes.

OCTAVO. Deberá velarse por la salud de las personas imputadas, acusadas o sentenciadas que se encuentren privadas de la libertad y deban participar en las audiencias, adoptando medidas preventivas, como la distancia de seguridad y la provisión de cubrebocas, para su uso potestativo.

En el área de seguridad destinada al ingreso, estancia y egreso de la persona imputada, acusada o sentenciada se tendrá a disposición de dicha persona, así como del personal integrante de la institución de seguridad pública responsable de su custodia y de la seguridad de la Sala de Oralidad, los insumos de higiene para su uso voluntario, por parte de la persona administradora de la Sala de Oralidad.

NOVENO. Si para la celebración de una audiencia se requiere la participación de algún interviniente, que sea persona adulta mayor, o se tenga conocimiento que aquella se encuentra inmunocomprometida o sean evidentes los síntomas de



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



alguna enfermedad respiratoria, se le harán de conocimiento las recomendaciones del uso de cubrebocas por parte de las autoridades sanitarias, sin que ello sea exigible para permanecer en la audiencia.

DÉCIMO. Durante el transcurso de las audiencias se procurará tener micrófonos disponibles para evitar que estos se compartan entre los intervinientes.

DÉCIMO PRIMERO. La persona administradora de la Sala de Oralidad promoverá las medidas de protección e higiene durante la celebración de las audiencias, haciendo de conocimiento de los participantes las recomendaciones de las autoridades sanitarias, asistiéndose del personal de la Unidad de Administración designado al efecto.

DÉCIMO SEGUNDO. Las situaciones operativas no previstas en estos lineamientos, serán resueltas por la persona administradora de la Sala de Oralidad.

TRANSITORIOS

Entrada en vigor

Artículo 1. La modificación a estos lineamientos entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Difusión

Artículo 2. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que difunda la modificación a los presentes lineamientos a través de su publicación en el sitio web del Tribunal Superior de Justicia y mediante la colocación de avisos en lugares visibles de los órganos jurisdiccionales.